

LAFOURCHE ESCUELA PARROQUIAL

CORREOS. CAJA 879

THIBODAUX, LOUISIANA 70302

DERECHOS DEL PADRE / ESTUDIANTE EN LA IDENTIFICACION, EVALUACION Y COLOCACION

Como se define en

SECCION 504 DE LA LEY DE REHABILITACION DE 1973

La Ley de Rehabilitación de 1973, comunmente conocida como "Sección 504", es una ley no discriminatoria promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los proporcionados a los estudiantes sin discapacidades.

Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es un estudiante que tiene un registro de tener, o se considera que tiene, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida como aprendizaje, autocuidado, caminar, ver, oír, Respirar, trabajar y realizar tareas manuales.

La siguiente es una descripción de los derechos otorgados por la ley federal a los estudiantes con discapacidades. * La intención de la ley es mantenerle plenamente informado acerca de las decisiones sobre su hijo e informarle de sus derechos si no esta de acuerdo con cualquiera de estas decisiones.

LISTED TIENE EL DERECHO DE:

1. Haga que su hijo participe y reciba beneficios de los programas de educación publica sin discriminación debido a su condición de discapacidad;
2. El sistema escolar le aconseja sus derechos bajo la ley federal?
3. Recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo;
4. Haga que su hijo reciba una educación publica apropiada y gratuita. Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes no discapacitados en la maxima medida apropiada. Tambien incluye el derecho a que el sistema escolar haga ajustes razonables para permitir que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en actividades escolares y escolares;
5. Haga que su hijo (a) sea educado (a) en las instalaciones y reciba servicios comparables a los estudiantes no discapacitados;
6. Haga que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados si se le determina que es elegible bajo la Ley de Educación de los Discapacitados (94-142) o IDEIA (101-476) o Sección 504 de la Ley de Rehabilitación;
7. Tener decisiones de evaluación, educativas y de colocación basadas en una variedad de fuentes de información, y por personas que conocen al estudiante, los datos de evaluación y las opciones de colocación;
8. Tener el transporte proporcionado desde y hacia un lugar de colocación alternative sin costo mayor que el que se incurriría si el estudiante fuera colocado en un programa operado por el sistema;
9. Haga que su hijo / a tenga la misma oportunidad de participar en actividades no academicas y extracurriculares ofrecidas por el sistema;
10. Examine todos los registros pertinentes relacionados con las decisiones relativas a la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo;
11. Obtenga copias de los expedientes educativos a un costo razonable a menos que la cuota le niegue de manera efectiva el acceso a los registros;
12. Una respuesta del sistema escolar a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los expedientes de su hijo;
13. Solicite una enmienda de los expedientes educativos de su hijo si hay motivos razonables para creer que son inexactos, enganosos o de otra manera violan los derechos de privacidad de su hijo. Si el sistema escolar rechaza esta solicitud de enmienda, le notificara dentro de un plazo razonable y le asesorara sobre el derecho a una audiencia;
14. Solicite mediación o una audiencia imparcial de debido proceso relacionada con decisiones o acciones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo o colocación de su hijo. Usted y el estudiante pueden participar en la audiencia y tener un abogado que lo represente. La solicitud de audiencia para estudiantes elegibles bajo IDEIA debe ser hecha al Superintendente Asistente de Servicios de Educación Especial, Departamento de Educación de Louisiana, Caja de Correos 94064, Baton Rouge, Louisiana, 70804-9064;
15. Pida el pago de honorarios razonables del abogado si usted tiene exito en su demanda;
16. Presentar una queja local.

LA PERSONA EN ESTE SISTEMA QUE ES RESPONSABLE DE ASEGURAR QUE EL SISTEMA CUMPLE CON LA SECCION 504 ES: DAPHNE JONES, TELEFONO 435-3113.

LA PERSONA RESPONSABLE DE ASEGURAR LA IMPLEMENTACION DE LA LEY DE AMERICANOS CON DISCAPACIDADES (ADA) ES: DAPHNE JONES, TELEFONO 435-3113.

(29 USC 706 (7), Sección 794; 34 C.F.R. Parte 104, 20 US Sección 1232g; 34 C.R.F. Parte 99)

Responsabilidades De Los Padres

- A. La participación de los padres es crucial en todas las reuniones en las que se toman decisiones con respecto a su hijo. Los padres deben ser informados sobre el proceso utilizado para evaluar la respuesta de su hijo a las intervenciones basadas en evidencia, las estrategias apropiadas para mejorar el logro y el derecho a solicitar una evaluación. Se debe notificar a los padres de la fecha, hora, ubicación y temas de la reunión que se discutirán lo suficientemente pronto como para garantizar la oportunidad de participar en las reuniones y discusiones;
- B. Trabajar con el personal de la escuela para fijar una fecha de reunión
- C. Notifique al personal de la escuela si la persona no puede asistir a la reunión programada.
- D. Haga preguntas al personal de la escuela para obtener aclaraciones sobre todos los temas discutidos y los datos presentados, para que se pueda asegurar una participación significativa.
- E. Expresar opiniones ya sea de acuerdo o en desacuerdo con otros miembros del comité; y
- F. Proporcionar la documentación necesaria de déficits/discapacidades médicas o académicas